

SD.

REPERTORIO N° 4255-99

5c.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

56327

CONSTITUCION DE FUNDACION
FUNDACION EDUCACIONAL MAIMONIDES

En Santiago de Chile, a seis de Julio de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, IVAN TORREALBA ACEVEDO, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, Cédula Nacional de Identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la comuna de Santiago, comparece: **ALBERT D. FRIEDBERG**, canadiense, casado, economista, Rol Unico Tributario número cuarenta y ocho un mil ciento cuarenta guión seis representado por don **Sergio Cruz Barriga**, chileno, casado, abogado, Cédula Nacional de Identidad número cuatro millones trescientos sesenta y cuatro mil ciento dieciséis guión seis y don **Daniel Orezza Bozzalla**, chileno, casado, ingeniero comercial, Cédula Nacional de Identidad número seis millones seiscientos quince mil setecientos cuarenta y dos guión tres todos domiciliados en Teatinos doscientos cincuenta y ocho, segundo piso, Santiago, los comparecientes mayores de edad, quiénes acreditan sus identidades con las cédulas ya citadas, y exponen: Que vienen en constituir una Fundación, sin fines de lucro, bajo el nombre de "**FUNDACIÓN EDUCACIONAL MAIMONIDES**", que se registrá por las disposiciones del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones contenido en el Decreto ciento diez del Ministerio de Justicia de veinte de Marzo de mil novecientos



Handwritten signature and initials.

1 setenta y nueve, en adelante el Reglamento, y por los siguientes estatutos: **TÍTULO**
2 **PRIMERO. Del nombre, objeto, duración y domicilio.** ARTÍCULO PRIMERO: Se
3 constituye una fundación de beneficencia con el nombre "FUNDACIÓN
4 EDUCACIONAL MAIMÓNIDES" la que se registrá por los presentes estatutos y en su
5 silencio por las normas establecidas en el título XXXIII del Libro Primero del Código
6 Civil y demás legislación aplicable. ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la
7 fundación será la Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de que
8 pueda desarrollar sus actividades y establecer sedes en otros lugares del país.
9 ARTÍCULO TERCERO: La fundación tendrá por objeto proporcionar instrucción y
10 educación en las letras y ciencias, así como formación y promoción, comprendiendo tanto
11 su aspecto humano como espiritual bajo la inspiración de la religión, pedagogía y
12 espiritualidad judaica. Para el cumplimiento de sus fines la Fundación podrá desarrollar,
13 entre otras, las siguientes actividades: a) la formación apertura y sostenimiento de
14 establecimientos de enseñanza prebásica, básica, media, centros de formación técnica,
15 institutos profesionales, academias, centros de investigación, bibliotecas, laboratorios,
16 centros de deportes y recreación, jardines infantiles y, en general, lugares destinados al
17 estudio y divulgación de los contenidos educacionales y formativos; promover y
18 organizar jornadas, convivencias y otros encuentros destinados al logro de los fines
19 señalados; b) la creación, organización y ejecución de programas de educación prebásica,
20 básica, media, superior o técnica; c) la dictación de cursos, charlas, foros y otros medios
21 o formas de expresión, comunicación y divulgación; y d) asociarse o unir esfuerzos con
22 otras entidades o instituciones que concurran a la consecución de objetivos similares. e)
23 Las demás actividades relacionadas directa o indirectamente con las anteriores, que
24 acuerde su Directorio. ARTÍCULO CUARTO: La duración de la fundación será
25 indefinida a contar de la fecha de su autorización legal de existencia. **TÍTULO**
26 **SEGUNDO.- Del Patrimonio.** ARTÍCULO QUINTO: El patrimonio inicial de la
27 Fundación se formará con la suma de tres millones de pesos, que ha sido destinada por el
28 Fundador para el cumplimiento de su objetivo y, además, con los bienes que se donen,
29 asignen o a cualquier título se transmitan o transfieran a la Fundación por personas
30 naturales ò jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen cooperar con su obra; con los

1 frutos, incrementos o valores que produzcan los bienes que constituyan su patrimonio; y
2 con los demás ingresos que legalmente pueda recibir o adquirir la Fundación por
3 cualquier causa o concepto, a título gratuito u oneroso, tales como aportes, erogaciones,
4 cuotas de ayuda, subvenciones, herencias, legados, asignaciones sujetas a condición o
5 modo o especiales, todas las cuales podrá aceptar, y demás arbitrios que la ley permita
6 siempre que se condiga con su carácter de institución sin fines de lucro. **TÍTULO**

7 **TERCERO. Del destino de los bienes de la fundación disuelta. ARTÍCULO**

8 **SEXTO:** Producida la disolución de la Fundación, sus bienes pasarán a las instituciones
9 que al efecto designe el Directorio en ejercicio, con el voto conforme de no menos de
10 cuatro de sus miembros y debiendo cuidar que sean destinados a fines análogos a los
11 perseguidos por la Fundación. Si por cualquier evento, el Directorio estuviere
12 inhabilitado para disponer de los bienes de la Fundación, o no dispusiere de ellos en la
13 forma prevista, los bienes serán destinados por el Presidente de la República a fines
14 análogos o similares a lo de la presente Fundación. **TÍTULO CUARTO.**

15 **Administración. ARTÍCULO SÉPTIMO:** La fundación será administrada por un
16 Directorio compuesto por cinco miembros. Los directores podrán ser remunerados, en
17 cuyo caso la remuneración será fijada por el propio Directorio, mediante acuerdo al que

18 concurren a lo menos cuatro de sus miembros. **ARTÍCULO OCTAVO:** Los directores
19 deberán ser personas que, por su experiencia o actividades, puedan cooperar con la
20 promoción y el desarrollo de la Fundación, serán designados por al menos tres directores,
21 durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. Sin perjuicio de
22 lo señalado precedentemente, el Fundador tendrá el carácter de Director Vitalicio.

23 **ARTÍCULO NOVENO:** El Directorio elegirá de su seno, en la primera sesión que se
24 celebre después de su constitución o de su renovación, por mayoría de votos en sesión a
25 la que asistan a lo menos cuatro de sus miembros, un director como su Presidente, quien
26 lo será también de la Fundación; otro director como su Vicepresidente, que subrogará o
27 reemplazará al Presidente en caso de ausencia, inhabilidad o imposibilidad; otro Director
28 como su Tesorero; y otro Director como su Secretario. **ARTÍCULO DÉCIMO:**

29 Corresponderá al Presidente, o al Vicepresidente en caso de ausencia, impedimento o
30 inhabilidad de este: a) Presidir el Directorio; b) Representar judicial y extrajudicialmente a



Handwritten signature or initials, possibly "JOS" or similar, with a flourish below it.

la Fundación, con todas las atribuciones previstas en las leyes; y, en especial, las del inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas; quedando facultado para que, en el ejercicio de tal representación, pueda conferir poderes para que ella se ejerza a su nombre; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones dictadas por el Directorio y suscribir los actos y contratos que este acuerde; d) Convocar al Directorio a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo estime oportuno; e) Supervigilar la marcha de la institución y la fiel observancia de los estatutos, de las disposiciones legales pertinentes y de los acuerdos del Directorio; y, f) Ejercitar todos los demás derechos, facultades y atribuciones que las leyes, reglamentos y estos estatutos otorgan a él y/o a la Fundación. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Directorio deberá sesionar ordinariamente una vez cada tres meses en los días, hora y lugar que el mismo Directorio establezca en forma previa; y extraordinariamente cuando así lo disponga el Presidente o lo soliciten a lo menos tres de sus miembros, casos en los que solo podrán tratarse las materias incluidas en la convocatoria. La citación a estas sesiones deberá hacerse por carta certificada dirigida al domicilio que cada director haya registrado en la Fundación, con a lo menos cinco días de anticipación, indicándose el objeto de la reunión, el lugar, el día y la hora en que se celebrará. En caso de haberse omitido la formalidad anterior, para la validez de la sesión de directorio llevada a efecto, será necesaria la concurrencia de todos sus miembros. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y podrá tomar acuerdos con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente, salvo que estos estatutos, la ley o el Reglamento exijan otra mayoría superior distinta. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes: a) organizar y dirigir la Fundación y velar porque se cumplan sus finalidades; b) administrar los bienes de la Fundación con las más amplias facultades, pudiendo en especial celebrar los actos y contratos que a continuación se enumeran a título meramente enunciativo y no limitativo: comprar, vender, ceder, aportar, permutar y, en general, adquirir y enajenar en cualquier forma, gravar y aceptar toda clase de garantías, dar y tomar en arrendamiento, toda clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, celebrar con bancos e instituciones

1 financieras y de crédito y con toda clase de personas, sean naturales o jurídicas,
2 nacionales o extranjeras, contratos de préstamos o mutuos, con o sin garantías, depósitos,
3 descuentos, cuentas corrientes, mercantiles o bancarias, de depósito, de crédito o
4 especiales, girar y sobregirar en las cuentas, retirar talonarios de cheques, rechazar o
5 aprobar los saldos que revisar; girar, suscribir, aceptar, reaceptar, endosar, descontar,
6 revalidar, prorrogar, cobrar, depositar y protestar cheques, letras de cambio, pagarés y
7 cualquier otro documento susceptible de estas operaciones; constituir, otorgar, aceptar,
8 alzar, limitar y posponer hipotecas, prendas de todo tipo, garantías y prohibiciones de
9 cualquier clase; cobrar y percibir cuanto se adeude a la Fundación, otorgar recibos,
10 cancelaciones y finiquitos; celebrar contratos de trabajo y/o de prestación de servicios,
11 conviniendo sus condiciones, modificarlos y ponerles término; aceptar toda clase de
12 herencias, legados y donaciones; contratar seguros y realizar todos los trámites y
13 diligencias relacionadas con estos contratos; conferir poderes especiales y delegar parte
14 de sus atribuciones que digan relación con la gestión económica o con la organización
15 administrativa de la Fundación en uno o más de sus directores, funcionarios, o terceros;
16 revocar y reasumir los poderes y delegaciones; realizar operaciones de importación,
17 presentando, firmando y diligenciando los documentos y trámites que sean necesarios;
18 estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que se estimen
19 convenientes; anular, resciliar, resolver, revocar y terminar, incluso por desahucio u otra
20 forma los contratos celebrados; concurrir a la constitución de otras personas jurídicas o
21 asociarse a las existentes; y, en general, ejecutar todos los actos, convenciones y
22 contratos, incluso de disposición, que estime convenientes y necesarios a la consecución
23 del objeto fundacional o concerniente al resguardo, administración e inversión de su
24 patrimonio; c) designar al personal de la Fundación, fiscalizar su conducta y, en caso
25 necesario, removerlo y nombrar sus reemplazantes; d) decidir acerca de la forma en que
26 deben invertirse los bienes y recursos de la Fundación, pudiendo cambiar las inversiones y
27 disponer de los bienes como lo crea más conveniente; e) preparar y practicar un balance
28 general al treinta y uno de Diciembre de cada año de los ingresos y egresos de la
29 Fundación y una memoria explicativa de las actividades realizadas en cada ejercicio que
30 contendrá, además, la nómina de sus directores y el lugar preciso en que la Fundación



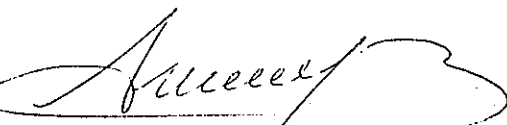
Handwritten signature and initials.

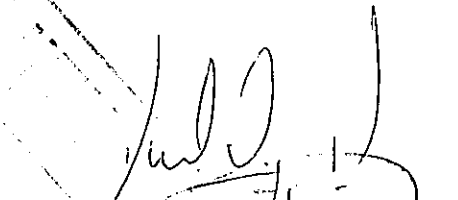
1 tenga su sede principal. El directorio deberá remitir periódicamente al Ministerio de
2 Justicia y demás reparticiones públicas que corresponda, en cumplimiento del artículo
3 tercero del Decreto Ley número mil ciento ochenta y tres de mil novecientos setenta y
4 cinco, modificado por el Decreto Ley número mil trescientos ochenta y dos de mil
5 novecientos setenta y seis y demás disposiciones legales, las informaciones, memoria,
6 balance y demás antecedentes que correspondan; f) crear las oficinas centros,
7 departamentos y filiales que resuelva instalar; g) dictar y aplicar los reglamentos que sean
8 necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación y de sus reparticiones; h)
9 ejecutar los demás actos y ejercer las atribuciones y deberes que la ley y estos estatutos le
10 imponen; i) Conferir mandatos especiales, judiciales y extrajudiciales y revocarlos,
11 delegar en parte las facultades que se consignan precedentemente, y reasumir.

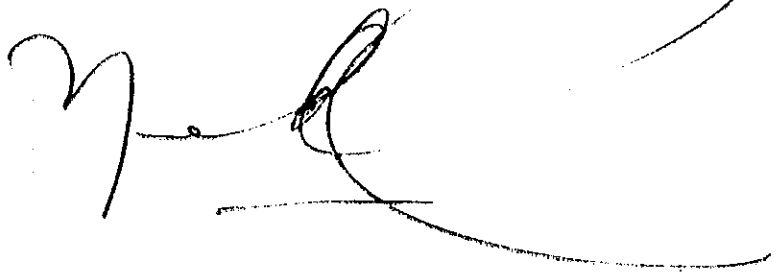
12 ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se
13 dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado en cada oportunidad por
14 los directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se
15 imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará
16 constancia de ello al pie de la misma. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La reforma de
17 los estatutos de la Fundación y su disolución deberán ser acordados en sesión
18 extraordinaria del Directorio, citada especialmente para estos efectos. El acuerdo
19 respectivo deberá ser adoptado con el voto conforme de a lo menos cuatro de sus
20 miembros. La sesión se celebrará con la asistencia de un Notario o de otro ministro de fe
21 legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las
22 formalidades que establecen los estatutos para su reforma o disolución de la Fundación
23 según corresponda. El acta respectiva deberá reducirse a escritura pública y acompañarse
24 a la solicitud en que se pida la aprobación de la reforma o disolución.- **TÍTULO**

25 **QUINTO. De las disposiciones transitorias.** DISPOSICIÓN PRIMERA
26 TRANSITORIA: Se designa como directores a las siguientes personas: Don Albert D.
27 Friedberg quién será Director Vitalicio, don Leonardo Schlesinger Nebenschoss, don
28 Marcelo Lewkow Katz, don Arthur Horowitz y don Daniel Orezza Bozzalla.
29 DISPOSICIÓN SEGUNDA TRANSITORIA: Se confiere poder amplio a los abogados
30 señores Sergio Cruz Barriga y Mauricio Hederra Pinto, quienes actuando indistintamente

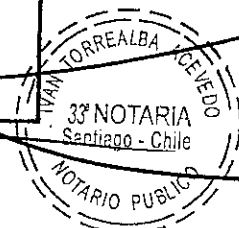
1 cualquiera de ellos, podrán protocolizar y/o reducir a escritura pública el acta en que se
2 aprueban estos estatutos, para solicitar a la autoridad competente la concesión de
3 personalidad jurídica para la Fundación que por este acto se constituye y la aprobación de
4 sus estatutos; para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime
5 necesarias o convenientes de ser introducidas y, en general, para realizar todas las
6 actuaciones que sean necesarias para la completa legalización de la presente Fundación,
7 quedando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado. La
8 personería de don Sergio Cruz Barriga y de don Daniel Orezzoli Bozzalla para actuar en
9 nombre y representación de **Albert D. Friedberg**, consta del poder protocolizado con
10 fecha diecisiete de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, en la Notaría de Santiago
11 de don Iván Torrealba Acevedo, la que no se inserta por ser conocida de las partes y a su
12 expresa petición. En comprobante, previa lectura, firman. Se dio copia y anotó en el
13 LIBRO DE REPERTORIO.- Doy fe.

14
15
16 
17 SERGIO CRUZ BARRIGA

14
15
16 
17 DANIEL OREZZOLI BOZZALLA

18
19
20
21
22 

23
24
25
26 LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
27 FIEL DE SU ORIGINAL
28 SANTIAGO - 7 JUL 1999
29 IVAN TORREALBA ACEVEDO
30 NOTARIO PUBLICO


33 NOTARIA
Santiago - Chile
NOTARIO PUBLICO

SD. REPERTORIO N° 5033-00

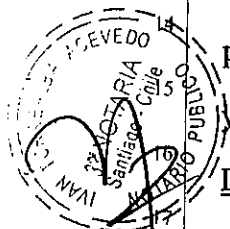
MODIFICACION
FUNDACION EDUCACIONAL MAIMÓNIDES

4.70244

En Santiago de Chile, a veintiséis de Mayo de dos mil, ante mí, IVAN TORREALBA ACEVEDO, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, Cédula Nacional de Identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la comuna de Santiago, comparece: ALBERT D. FRIEDBERG, canadiense, casado, economista, Rol Unico Tributario número cuarenta y ocho un mil ciento cuarenta guión seis representado por don Sergio Cruz Barriga, chileno, casado, abogado, Cédula Nacional de Identidad número cuatro millones trescientos sesenta y cuatro mil ciento dieciséis guión seis y don Daniel Orezza Bozzalla, chileno, casado, ingeniero comercial, Cédula Nacional de Identidad número seis millones seiscientos quince mil setecientos cuarenta y dos guión tres todos domiciliados en Teatinos doscientos cincuenta y ocho, segundo piso, Santiago, los comparecientes mayores de edad, quiénes acreditan sus identidades con las cédulas ya citadas, y exponen: Que vienen modificar los estatutos de la Fundación Educacional Maimónides constituida por escritura pública de fecha seis de Julio de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el Notario de Santiago don Iván Torrealba Acevedo, en virtud de las observaciones formuladas por el Consejo de Defensa del

1 Estado, en informe número cero cero dos seis ocho, de fecha treinta de Marzo de dos
2 mil. **PRIMERO:** Se elimina del artículo tercero de los estatutos la letra e) y en
3 consecuencia el artículo tercero queda como sigue: **ARTÍCULO TERCERO:** La
4 fundación tendrá por objeto proporcionar instrucción y educación en las letras y
5 ciencias, así como formación y promoción, comprendiendo tanto su aspecto humano
6 como espiritual bajo la inspiración de la religión, pedagogía y espiritualidad judaica.
7 Para el cumplimiento de sus fines la Fundación podrá desarrollar, entre otras, las
8 siguientes actividades: a) la formación apertura y sostenimiento de establecimientos de
9 enseñanza prebásica, básica, media, centros de formación técnica, institutos
10 profesionales, academias, centros de investigación, bibliotecas, laboratorios, centros de
11 deportes y recreación, jardines infantiles y, en general, lugares destinados al estudio y
12 divulgación de los contenidos educacionales y formativos; promover y organizar
13 jornadas, convivencias y otros encuentros destinados al logro de los fines señalados; b)
14 la creación, organización y ejecución de programas de educación prebásica, básica,
15 media, superior o técnica; c) la dictación de cursos, charlas, foros y otros medios o
16 formas de expresión, comunicación y divulgación; y d) asociarse o unir esfuerzos con
17 otras entidades o instituciones que concurran a la consecución de objetivos similares.
18 **SEGUNDO:** Se agrega al artículo séptimo la siguiente frase: "En ningún caso el monto
19 de las remuneraciones puede comprometer el Fondo Fundacional", por lo que el artículo
20 séptimo queda como sigue: **ARTÍCULO SÉPTIMO:** La fundación será administrada
21 por un Directorio compuesto por cinco miembros. Los directores podrán ser
22 remunerados, en cuyo caso la remuneración será fijada por el propio Directorio,
23 mediante acuerdo al que concurran a lo menos cuatro de sus miembros. En ningún caso
24 el monto de las remuneraciones puede comprometer el Fondo Fundacional. **TERCERO:**
25 Se reemplaza el artículo Octavo de los estatutos por el siguiente: **ARTICULO**
26 **OCTAVO:** Los directores deberán ser personas que, por su experiencia o actividades,
27 puedan cooperar con la promoción y el desarrollo de la Fundación, durarán tres años en
28 sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. Sin perjuicio de lo señalado
29 precedentemente, el Fundador tendrá el carácter de Director Vitalicio. Los miembros del
30 Directorio serán designados por el Fundador señor Albert D. Friedberg. A falta, ausencia


1 o impedimento de éste serán designados por su cónyuge la señora Nancy Friedberg. A
2 falta, ausencia o impedimento de ambos serán designados por los herederos del señor
3 Albert D. Friedberg. Y a falta de todos los anteriores, serán designados por el Presidente
4 de la Corte Suprema de Chile. Si por cualquier causa no se designare los directores una
5 vez vencido su período, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren
6 cumplido su período hasta que se les nombre reemplazantes; y el Directorio estará
7 obligado a obtener a la brevedad el nombramiento de los nuevos directores. Si se
8 produjere la vacancia de un director ya sea por fallecimiento, ausencia, renuncia o
9 imposibilidad para el desempeño de su cargo, el Directorio puede nombrar un
10 reemplazante hasta el vencimiento del período de los Directores en curso, momento en
11 el cual se designarán nuevamente todos sus miembros. Si la vacancia implica a tantos
12 directores que haga imposible el funcionamiento del Directorio y la designación de
13 reemplazantes, se elegirá nuevamente a la totalidad del Directorio de la forma señalada
14 precedentemente. CUARTO: Se agrega al artículo Décimo las funciones del Secretario
15 y del Tesorero quedando, en consecuencia el artículo Décimo como sigue: ARTÍCULO
16 DÉCIMO: Corresponderá al Presidente, o al Vicepresidente en caso de ausencia,
17 impedimento o inhabilidad de éste: a) Presidir el Directorio; b) Representar judicial y
18 extrajudicialmente a la Fundación, con todas las atribuciones previstas en las leyes; y, en
19 especial, las del inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil,
20 las que se dan por expresamente reproducidas; quedando facultado para que, en el
21 ejercicio de tal representación, pueda conferir poderes para que ella se ejerza a su
22 nombre; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones dictadas por el Directorio y
23 suscribir los actos y contratos que este acuerde; d) Convocar al Directorio a sesiones
24 ordinarias y extraordinarias cuando lo estime oportuno; e) Supervisar la marcha de la
25 institución y la fiel observancia de los estatutos, de las disposiciones legales pertinentes
26 y de los acuerdos del Directorio; y, f) Ejercitar todos los demás derechos, facultades y
27 atribuciones que las leyes, reglamentos y estos estatutos otorgan a él y/o a la Fundación.
28 Corresponderá al Secretario las siguientes la redacción de las actas de las sesiones del
29 Directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las
30 actas y firmar, conjuntamente con el Presidente, la correspondencia y documentación de

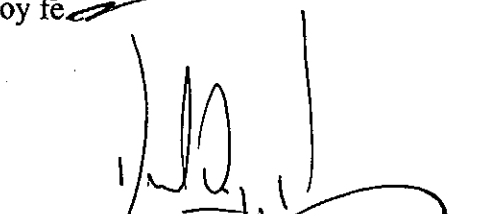


1 la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. En
2 caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe
3 el Directorio. Corresponderá al Tesoro deberá llevar la contabilidad de la Fundación,
4 mantener al día sus inventarios, preparar los balances y abrir las cuentas corrientes
5 bancarias y de ahorro a nombre de la Institución, contra las cuales podrá girar el
6 Presidente y el Tesoro, o las personas que designe el Directorio. En caso de Ausencia o
7 impedimento temporal del Tesorero, será suplido por el miembro del Directorio que éste
8 último designe. **QUINTO:** Se agrega al artículo Décimo Tercero el siguiente inciso: "El
9 Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá dejar
10 constancia de su oposición en el acta respectiva". En consecuencia el artículo queda
11 como sigue: **ARTICULO DECIMO TERCERO:** De las deliberaciones y acuerdos del
12 Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado en cada
13 oportunidad por los directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos
14 falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se
15 dejará constancia de ello al pie de la misma. El Director que quisiera salvar su
16 responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su oposición en el
17 acta respectiva. **SEXTO:** Se reemplaza el artículo Sexto de los estatutos por el siguiente:
18 **ARTÍCULO SEXTO:** Producida la disolución de la Fundación, sus bienes pasarán al
19 "Comité Israelita de Socorros Cisroco" cuya personalidad jurídica fue conferida por
20 Decreto quinientos cuatro de veintitrés de Enero de mil novecientos cuarenta y siete". Si
21 por cualquier evento, dicha institución dejare de existir, los bienes serán destinados por
22 el Presidente de la República a fines análogos o similares a lo de la presente Fundación.
23 Se confiere poder amplio a los abogados señores Sergio Cruz Barriga y Mauricio
24 Hederra Pinto, quienes actuando indistintamente cualquiera de ellos, podrán protocolizar
25 y/o reducir la escritura pública el acta en que se aprueban estos estatutos, para solicitar a
26 la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para la Fundación que por
27 este acto se constituye y la aprobación de sus estatutos; para aceptar las modificaciones
28 que el Presidente de la República estime necesarias o convenientes de ser introducidas y,
29 en general, para realizar todas las actuaciones que sean necesarias para la completa
30 legalización de la presente Fundación, quedando facultado para delegar este mandato

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

por simple instrumento privado. En comprobante, previa lectura, firman. Se dio copia y anotó en el LIBRO DE REPERTORIO.- Doy fe


SERGIO CRUZ BARRIGA


DANIEL OREZZOLI BOZZALLA





LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL

SANTIAGO 29 MAY 2000

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO

IVAN TORREALBA ACEVEDO
33° NOTARIA
Santiago - Chile
NOTARIO PUBLICO